



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, Prov. del Chubut, a los 24 días del mes de octubre de 2025, tiene lugar la audiencia prevista por el art. 293 del CPPN, ordenada en el marco de la causa **Nº FCR 7141/2023/TO1**, en autos caratulados **“DIAZ, Pablo Miguel s/ INFRACCIÓN LEY 23.737”**. Se encuentra presente en este acto el Dr. Enrique Nicolás BARONETTO en su carácter de Juez Unipersonal del Tribunal de Juicio, como Secretario el Dr. Luis Fernando DELUCA, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. Andrea WHITTY; y la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante Dra. María Alicia TURCONI en representación de **Pablo Miguel DIAZ**, quien se encuentran presente a través de la aplicación de conexión virtual Zoom. Abierto el acto, el Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. **Auxiliar Fiscal**, quien efectuó un repaso de los hechos y la calificación del requerimiento fiscal, esto es tenencia simple de estupefacientes (art. 14 párrafo 1º Ley 23.737); por ello, proponen una suspensión de juicio a prueba para el imputado por el término de 1 año con la sujeción de reglas de conducta, siendo estas: a) fijar residencia y comunicar cualquier cambio de domicilio que realice, abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes, c) no tener armas de fuego en sus domicilio; realizar presentaciones bimestrales ante la DECAEP, no cometer nuevo delito, con la advertencia de que ante el incumplimiento de cualquiera de estas reglas puede dejar sin efecto la suspensión de juicio a prueba y darse continuidad al juicio; y además como reparación económica por el daño causado, una donación de pesos cien mil (\$100.000), a la Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel, cuyos datos para efectivizar el depósito fueron aportados por la Defensa. Seguidamente, la **Defensa Pública** expresa que en efecto esos fueron los términos de la propuesta, solo indica que el imputado posee una lesión en su hombro dificultando su trabajo y por tal motivo, solicita que el pago de la reparación económica se realice en dos cuotas. Corrida vista a la Fiscal auxiliar refiere en que no hay inconvenientes en la modalidad de pago. Acto seguido, el Sr. Presidente procedió a efectuar el interrogatorio de identificación del encartado, quien manifestó llamarse **Pablo Miguel DIAZ**, DNI Nº 25.962.483, fecha de nacimiento 11/08/1977, hijo de Ricardo Emanuel DIAZ y Telma Leonor SAN ROMAN, de estado civil soltero, instruido, de ocupación albañil, domiciliado en Callejón Rio Azul s/n Bº Buena Vista, localidad de El Bolsón, Provincia de Rio Negro, número de teléfono 2945-6401597. En forma previa a resolver sobre la procedencia de la suspensión del juicio a prueba, se le explica al imputado en que consiste el instituto solicitado por los Ministerios, y se escucha al Sr. Pablo DIAZ quien manifiesta comprender lo expresado en esta audiencia. No teniendo las partes nada más que agregar, se hace saber la decisión, la que a continuación se transcribe: En virtud de lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE: I.- HACER LUGAR** al pedido de suspensión del juicio a prueba por el término de



UN (1) AÑO en favor de **Pablo Miguel DIAZ**, DNI N° 25.962.483, de las demás condiciones personales obrantes en autos, calificando su conducta, como incurso en la figura típica de tenencia simple de estupefacientes (cfr. arts. 14 primer párrafo de la Ley 23.737); **II.- DISPONER**, como monto de reparación del daño causado, la suma de **PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000)**, a abonarse en **dos (2) cuotas** iguales y consecutivas de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** cada una debiendo depositar dicha suma como donación a la Cooperadora del Hospital Zonal de Esquel, CUIT- CUIT N° 30-67034587-0, Banco Chubut, Cuenta Corriente N°00200020058500101, CBU 0830002701002005850018 en el término de diez días de quedar firme la presente y aportar las constancias respectivas, y el mínimo de la multa que asciende a \$225 (DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS). **III.-** Establecer las siguientes reglas de conducta por el término de un año desde la notificación de la presente, a saber: a) fijar domicilio, debiendo comunicar cualquier cambio que realice, b) abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes c) no tener armas de fuego en su domicilio, d) realizar presentaciones bimestrales ante la DCAEP y e) no cometer nuevo delito; todo ello mientras dure el término de la suspensión con control del Juez de Ejecución competente (arts. 26, 27 bis, 40, 41, 76 bis. y ter. del Código Penal) y bajo el apercibimiento de revocar el instituto e inmediatamente llevar a cabo el juicio respectivo (art. 76 ter del CP).

Regístrese, publíquese, firme que sea comuníquese y remítanse las actuaciones a la Secretaría de Ejecución.

Enrique Nicolás BARONETTO

Juez de Cámara

ANTE MÍ:

Luis Fernando DELUCA

Secretario de Cámara

